



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GABRIEL OSPINO SALAS  
**DEMANDADO:** ORLY VARGAS GUTIÉRREZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00077-00

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio del escrito de subsanación de la demanda allegado por correo electrónico, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que los defectos encontrados fueron subsanados dentro del término otorgado, y como quiera que el título ejecutivo aportado-Acuerdo de divorcio-, evidencia la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial accederá a librar mandamiento de pago en favor del Señor GABRIEL OSPINO SALAS.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del Señor GABRIEL DARIO OSPINO SALAS, identificado con la C.C. No. 84.083.271 de Riohacha, Guajira, y en contra de la Señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 40.938.097, por las siguientes sumas:

- 1.1. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), por concepto del valor contenido en la cláusula 8 literal a) del acuerdo de divorcio suscrito entre las partes el día 05 de febrero de 2021, correspondiente al producto de la venta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 21011409 ubicado en la carrera 18 a # 13-11 de la ciudad de Riohacha.
- 1.2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de clausula penal contenida en el Acuerdo de divorcio suscrito entre las



- partes el día 05 febrero de 2021.
- 1.3. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del valor contenido en la cláusula 8 literal c) del acuerdo de divorcio suscrito entre las partes el día 05 de febrero de 2021, correspondiente a la obligación de cancelar al Doctor CRISITAN JOSE ARREGOCES PINTO por concepto de honorarios.
  - 1.4. CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 47.845.887) por concepto del valor contenido en la cláusula 8 literal b) del acuerdo de divorcio suscrito entre las partes el día 05 de febrero de 2021, correspondiente al pago del saldo pendiente de la obligación contenida en el crediexpres fijo numero 5923234600058471 del BANCO DAVIVIENDA.
  - 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
  - 1.6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del CGP, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 ibídem, atendiendo de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Ordénese a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1 del CGP.

**CUARTO:** Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estado Tributario con la información allí requerida.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar en este asunto en representación de la entidad ejecutante al Dr. YEINER YASSIR PEÑARANDA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No.1.118.830.057, portador de la tarjeta profesional No.243.313 del C.S.J.

**SEXTO:** Advertir al apoderado de la parte ejecutante del deber de guarda del documento base de recaudo, para cuando sea requerido por este despacho en cualquier momento, sea aportado en físico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT